

**“CONVENIO DE COOPERACION PARA LA ASISTENCIA EN MATERIA
HUMANITARIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y
LA SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA”**

El Gobierno de la República del Perú y la Soberana Orden Militar de Malta, en adelante, las Partes:

ANIMADOS por el propósito de fortalecer y desarrollar las relaciones de amistad existentes entre sus entidades soberanas y de facilitar la ayuda humanitaria que presta la Soberana Orden Militar de Malta a instituciones privadas hospitalarias y de beneficencia en el Perú;

TENIENDO en cuenta que la República del Perú y la Soberana Orden Militar de Malta mantienen relaciones diplomáticas desde 1953;

RECORDANDO que la Soberana Orden Militar de Malta, en su calidad de sujeto de derecho internacional, ha venido auspiciando el envío de diversos auxilios a instituciones privadas de beneficencia de la República del Perú, con el beneplácito del Gobierno nacional;

DESEANDO facilitar las labores de cooperación que viene realizando la Soberana Orden Militar de Malta en ayuda a los más necesitados y enfermos del Perú;

Han resuelto celebrar el presente convenio:

ARTICULO I

g
T
La Soberana Orden Militar de Malta continuará auspiciando el envío a las instituciones privadas hospitalarias y de beneficencia de la República del Perú de las diversas prestaciones de colaboración, auxilios, asistencia, en especial equipos y medicinas, así como otros artículos necesarios para que los hospitales y dispensarios privados de escasos recursos puedan atender a los pacientes más necesitados, incluyendo ayuda en casos de desastres naturales, y de personas desplazadas o refugiadas.

ARTICULO II

Para los efectos del artículo anterior, la Soberana Orden Militar de Malta, a través de su Embajada, hará llegar al Gobierno del Perú, las listas de los elementos cuya donación desea hacer a las entidades peruanas.

ARTICULO III

La Asociación Peruana de los Caballeros de Malta se encargará de efectuar las gestiones necesarias ante los sectores pertinentes para la aprobación de las donaciones que envíe la Soberana Orden Militar de Malta, a fin de permitir su internamiento con inafectación de impuestos, de acuerdo a la legislación nacional vigente. Asimismo, se encargará de su despacho, distribución y supervisión

ARTICULO IV

Este convenio entrará en vigor transcurridos treinta (30) días a partir de la fecha en que las Partes realicen el canje de los respectivos instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Lima, Perú.

ARTICULO V

El presente convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de las Partes pueda denunciarlo mediante nota diplomática, en cuyo caso cesarán todos sus efectos (6) meses después de la recepción de la nota por la otra Parte.

En testimonio de lo cual se firma en dos ejemplares auténticos en idiomas castellano e italiano en la ciudad de Lima a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1999.

Por la Soberana Orden Militar
de Malta

Por la República del Perú



Francesco Guariglia
Secretario General para
Asuntos Internacionales



Fernando de Trazegnies Granda
Ministro de Relaciones Exteriores